MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD VALLE DEL CAUCA

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES, ACLARACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS O CONSULTAS FORMULADAS A LA EVALUACION PRELIMINAR PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA **SUBASTA INVERSA**

PN UPRES VALLE SA SI 0-215/2021

Objeto: "SUMINISTRO DE INSUMOS DE OSTEOSÍNTESIS PARA EL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD POLICIAL COMPLEMENTARIO CLINICA VALLE DEL CAUCA ESPCO DEVAL DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD VALLE DEL CAUCA, CON DESTINO A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL"

En consideración a las observaciones realizadas a la evaluación definitiva por los oferentes **INBIOS S.A.S. A, INTERCOMERCIAL MEDICAL LTDA, DISORTHO Y METRAUMA** las cuales fueron radicadas en la página www.colombiacompra.gov.co SECOP II en la sección de "MENSAJES" el día **26/10/2021**. de conformidad a la respuesta proyectada por el comité evaluador y recopilado por la oficina de Contratos, me permito dar respuesta con las apreciaciones y consideraciones así:

(...)

OBSERVACIÓN JURÍDICA 1:

En consideración a las observaciones realizadas a la evaluación definitiva por la entidad **INTERCOMERCIAL MEDICA LIMITADA** me permito dar respuesta con las apreciaciones y consideraciones así:

INTERCOMERCIAL MEDICA LIMITADA

OBSERVACION:

Observación No 3 El proceso de contratación cerro el día 4 de octubre de 2021, y Presenta autorización documentos subsanados fechado l día 8 y 26 de octubre de la anualidad .

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 08/10/2021 - 3:27:34 PM CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021877716 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: xBiedcSbAjdkIa11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INBIOS S.A.S

Sigla: No reportó

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE PROPONENTES
Fecha de expedición: 26/10/2021 - 3:35:41 PM CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Recibo No.: 0021934827 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TkUilObnTHcjkbbu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

La CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6.1 de la ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 14 del decreto 1510 de 2013, con base en la información suministrada por el inscrito y por las entidades estatales.

CERTIFICA:
IDENTIFICACIÓN

Es decir que el oferente INBIOS está acreditando circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre o presentación de ofertas, aspecto que se encuentra EXPRESAMENTE prohibido por la ley 1882 de 2018 artículo 5º así:

Artículo 5o. De la selección objetiva. (...)

***PARÁGRAFO** 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*

*Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, **los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (...)***

(Negrilla, subrayado y coloreado propios)

*Nos encontramos ante una prohibición expresa de la normatividad que impide que bajo el derecho de subsanabilidad se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha de cierre y para el caso en particular los documentos relacionados anteriormente se encuentran FECHADOS después del cierre y no antes como debió haber ocurrido. Por lo anteriormente expuesto se solicita amablemente a la entidad calificar como NO CUMPLE al oferente **INBIOS SAS***

RESPUESTA

Es claro que la Ley 1150 de 2007 parágrafo hace esta anotación como ustedes bien lo indican, pero, también en el mismo parágrafo hace la salvedad que: salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta (subrayado a propósito)

Igualmente, la misma Ley 1150 de 2007 articulo 5 en el parágrafo 4 establece una regla especial de subsanabilidad para el mecanismo de subasta inversa que permite a las entidades estatales que adelanten procesos contractuales solicitar a los oferentes que subsanen los documentos concernientes a la futura contratación no necesarios para la comparación de las propuestas ello es hasta el momento previo a la realización a la audiencia. Así mismo quedo estipulado en la ley 1882 de 2018 articulo 5 parágrafo 4

Por tal razón, la jurisprudencia de la Sección Tercera Corporación afirmó recientemente que, a la luz de esta última disposición (Ley 1150 de 2007), "... la falta de certificado de existencia y representación legal, del RUP, de la firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc. ... (subraya fuera del texto), por vía de ejemplo, son subsanables, porque no otorgan puntaje. De allí que, si en un proceso de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir el defecto, el error o la incompletitud se puede corregir, solicitando al oferente que aporté lo que falta, para que su propuesta se evalué en igualdad de condiciones con las demás.

Por tal razón y teniendo en cuenta que los principios de la contratación estatal están aplicados en los procesos contractuales realizados por la Unidad Prestadora de Salud del Valle del Cauca, donde se da la igualdad de condiciones para cada oferente que cumpla con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, NO SE ACEPTA la Observación, de acuerdo a lo explicado anteriormente.

COMITÉ TECNICO:

MEDITRAUMA S.A.S

Santiago de Cali, octubre 26 de 2021

Señores
DIRECCIÓN DE SANIDAD - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD VALLE DEL CAUCA POLICIA NACIONAL

Asunto: respuesta de aceptación de documentos para subsanar

Adicional en la plataforma SECOP se ingresa nuevamente el anexo No. 1 diligenciado en su totalidad, para poder participar de la subasta a la inversa y obtener una buena calificación y continuar en el proceso.
La plataforma presenta error en el envío de dichos documentos por su peso. Nuevamente se anexa los documentos soportes.

De acuerdo a documentación Anexada en la plataforma SECOP II el día 26/10/2021 en horas de la tarde aproximadamente a las 17:03 en el cual anexa certificado del ítem 25 el cual no presento al inicio de la evaluación, pero como no es un documento que genere puntuación se acepta la subsanación y cumple para el requerimiento de **CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS HABILITANTES.**

No obstante, no anexa el certificado emitido por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) sobre la Evaluación Inicial o Autoevaluación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y tampoco presenta la Matriz de identificación de peligros y riesgos con sus respectivas medidas preventivas, controles generales y específicos, solicitados en los ítems 1 y 5 del requerimiento **Otros requisitos habilitantes, según lineamiento de Seguridad y Salud en el trabajo.**

Por lo anterior no cumple con los requisitos técnicos mínimos para participar en la subasta inversa del proceso en cuestión.

DISORTHO

OBSERVACION

Señores

POLICÍA NACIONAL

UNIDAD PRESTADORA DE SALUD VALLE DEL CAUCA

Cali – Valle

Cordial saludo

Por medio de la presente nos permitimos informar que en respuesta a la RESPUESTA EVALUACION PRELIMINAR PN UPRES VALLE SA SI 0-215/2021. se adjunto el ANEXO N 1 ESPECIFICACIONES TECNICAS en el cual lo correspondiente al grupo 5 REEMPLAZOS ARTICULARES se encuentra completo la totalidad de ítems a ofertar.

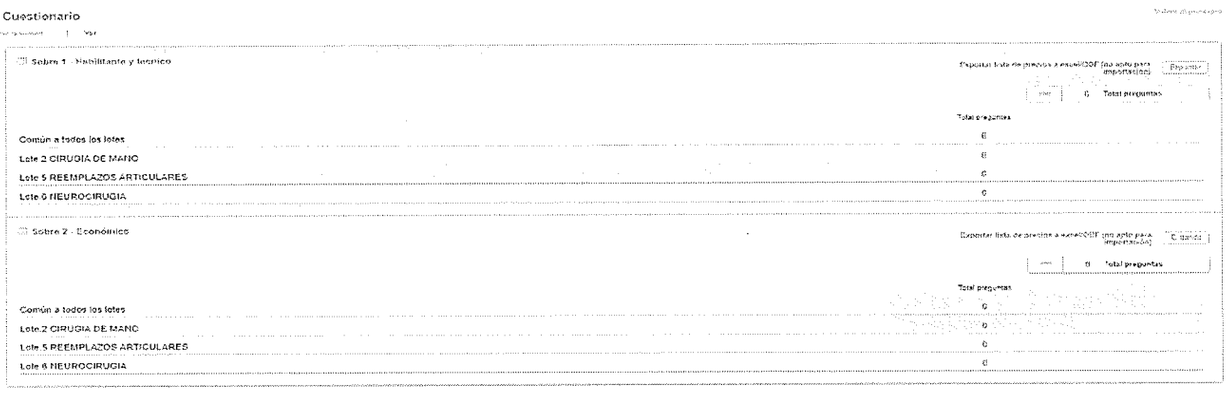
Agradecemos la atención prestada a la presente y quedamos atentos a sus comentarios

Cordialmente

Luia J. Amarillo C
Representante Legal

RESPUESTA

La entidad en su primera oferta, en el anexo 1 **ESPECIFICACIONES TECNICAS,** diligencia el documento, realizando la siguiente oferta, así:


Cuestionario

Sobre 1 - Habilitante y técnico

Común a todos los lotes 0
Lote 2 CIRUGIA DE MANO 0
Lote 5 REEMPLAZOS ARTICULARES 0
Lote 6 NEUROCIRUGIA 0

Sobre 2 - Económico

Común a todos los lotes 0
Lote 2 CIRUGIA DE MANO 0
Lote 5 REEMPLAZOS ARTICULARES 0
Lote 6 NEUROCIRUGIA 0

De los cuelas se obtuvo la siguiente evaluación, así:

Grupo N°1 ORTOPEDIA GENERAL: No oferta
Grupo N°2 CIRUGÍA DE MANO: Oferta 49 ítems de 82 **no cumple**
Grupo N°3 CIRUGÍA MAXILOFACIAL: No oferta
Grupo N°4 ARTROSCOPIA: No oferta
Grupo N°5 REEMPLAZOS ARTICULARES: Oferta 20 ítems de 24 **no cumple**
Grupo N°6 NEUROCIRUGÍA: Oferta 42 ítems de 49 **no cumple**

Así las cosas, la empresa subsana las novedades presentadas en el documento anexo 1 especificaciones técnicas, cumpliendo solamente con la totalidad de los ítems del grupo 5, quedando así, habilitado para participar en este grupo **REEMPLAZOS ARTICULARES.**

Por lo anterior, amparados en la directiva de contratación pública haciendo referencia a la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, en su apartado 6 SUBSANABILIDAD subíndice 6.1 Requisitos y documentos subsanables, donde se evidencia en algunos de sus párrafos lo siguiente "*En consecuencia, las Entidades Estatales deben solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no impliquen la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta.*

En el Proceso de subasta el oferente podrá subsanar los requisitos hasta antes de la realización de la subasta".

Así mismo, nos acogemos al concepto de subsanabilidad expuesto por la página Colombia Compra Eficiente mediante circulares, haciendo énfasis en:

> ***SUBSANABILIDAD – Ficha técnica o anexo técnico – Posición anterior – Colombia Compra Eficiente***
>
> *La ficha técnica no se encuentra definida formalmente en la normativa que regula la contratación pública, sino que únicamente el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.2.1, se remite a señalar que para contratar bienes y servicios de características técnicas uniformes, en el pliego de condiciones se deben indicar las condiciones que deben estar incluidas en la "ficha técnica" para los procesos de selección abreviada para adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes, las cuales son: i) la clasificación del bien o servicio de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios; ii) la identificación adicional requerida; iii) la unidad de medida; iv) la calidad mínima, y v) los patrones de desempeño mínimos. […], la ficha técnica y/o anexo técnico es el documento que contiene las especificaciones técnicas que debe cumplir el bien o servicio a contratar, o aquel documento que indica las*

especificaciones técnicas respecto del bien o servicio ofertado por el proponente. [...] la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en diferentes conceptos, consideraba que en los procesos de selección donde el criterio para comparar las oferta es el precio, la ficha técnica no era subsanable, porque esta, al contener las características especificas que deben cumplir los bienes y servicios señalados por la entidad en los pliegos de condiciones, y por estar estrictamente en relación con la oferta del proponente, constituye un requisito esencial para comparar las propuestas. [...]

SUBSANABILIDAD – Ficha técnica o anexo técnico – Posición vigente – Colombia Compra Eficiente

Esta posición cambió [...] señalando que la exigencia de la ficha técnica en los procesos de selección abreviada con subasta inversa, no hace parte de los factores susceptibles de evaluación a través de la asignación de puntaje, pues el único criterio para la comparación de las propuestas es el precio, y por lo tanto la ficha técnica es subsanable, bien sea por la no presentación, o por errores y defectos presentados en esta. [...] En el marco de los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y en los concursos de méritos las entidades estatales deberán tener en cuenta lo previsto en los pliegos de condiciones, independientemente de que se trate de defectos de la ficha técnica o por la no presentación de esta: i) si la entidad determinó que la ficha técnica es un requisito puntuable, no podrá ser subsanable y ii) si el pliego no le asigna puntaje a la ficha técnica, la entidad debe permitir que se subsane en la medida en que esta no afecte ni modifique un requisito puntuable que conlleve a mejorar la oferta. Por su parte, en los procesos de selección abreviada con subasta inversa o mínima cuantía, deben solicitarle al oferente que subsane la ficha técnica cuando no fue presentada o cuando tenga defectos, porque si bien contiene los aspectos técnicos mínimos del bien o servicio a contratar, este requisito no es objeto de puntaje, pues el factor determinante para la adjudicación del contrato es el menor valor y no el contenido de la ficha técnica. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la subsanabilidad de la ficha técnica no puede modificar el precio de la oferta, pues en este caso no podrá ser subsanarse.

INBIOS

OBSERVACION

Buenas tardes
Señores
UPRES VALLE

Cordial Saludo

Por medio de la presente envío los documentos solicitados en la subsanación jurídica.

10/25/2021 5:53:10 PM UPRES VALLE

RESPUESTA:

Anexa el documento Experiencia Proponente RUP, cumpliendo con los documentos necesarios; pero, la empresa no queda habilitada, debido a que no oferta la totalidad del grupo No. 1 **ORTOPEDIA GENERAL,** para el cual manifestó interés en participar, ratificando lo expuesto en la evaluación técnica.

NTERCOMERCIAL MEDICAL LTDA.

OBSERVACION

Cordial saludo

Se coloca en conocimiento de la entidad que los documentos subsanados por INBIOS y por MEDITRAUMA vulnera la ley 1882 de 2018 que de forma expresa impide la acreditación de circunstancias ocurridas con posterior al cierre y claramente presentan documentos fechados con posterioridad al cierre.

En el mismo sentido el oferente MEDITRAUMA no presenta certificado de ARL sobre implementación de SGSST como lo exige la entidad y ley vigente, y por el contrario claramente indica con certificado del representante legal que NO POSEE dicho documento por encontrarse en trámite, por lo cual no pude ser habilitado por incumplir la exigencia de la entidad.

Es así como estos dos oferentes NO PUEDEN ser habilitados.

Gracias.

RESPUESTA:

En atención a las observaciones realizadas en el SECOP II, informamos que como lo expresa la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, antes referenciada en el presente documento, *"los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta"* mencionando así también, *"En el Proceso de subasta el oferente podrá subsanar los requisitos hasta antes de la realización de la subasta";* así las cosas, no se ha faltado a ningún manifiesto dictado en la ley 1882 de 2018, siendo rechazada su observación.

De igual forma, en su segunda observación, en la cual hace referencia sobre la falta de soportes de la entidad MEDITRAUMA en el requerimiento **Otros requisitos habilitantes, según lineamiento de Seguridad y Salud en el trabajo** en su ítem 1 y 5, se le informo a la entidad que por esta novedad no estaba habilitada para participar como se puede observar al inicio del presente documento.

Dado en Santiago de Cali a los, Veintiocho (28) días del mes de Octubre de Dos mil veintiuno (2021).

Coronel. **MAGALY BEATRIZ VERGEL PASTOR**
Jefe Unidad Prestadora de Salud Valle del Cauca

Elaboro: PT. ANGELICA MARIA RAMOS
Analista de Contratos
Revisado por: PT YESSICA ALEJANDRA GIRALDO MOSQUERA
Jefe Grupo Contratos UPRES
Revisado por: CT. LINDA JOHANNA IBARRA ALVAREZ
Jefe Grupo Financiero y Área Administrativa UPRES
Revisado por: IT.DIEGO FERNANDO CARDONA ORTIZ
Líder de Asuntos Jurídicos UPRES
Revisado por: Abg. Esp. Suly Aidé Cortes Grajales
Asesor Jurídicos
Fecha de elaboración: 28/10/2021
Ubicación F: /Procesos